

15 // Que contra Ningun Necio de esta Villa o su Valle de el
 Alcaide de Santiago no adepoderar las dhas Religio[n] en
 ningun caso por qualquiera que sea de Bullas, Coven[en]tos, o
 de otros privilegios por especiales que sean. Y todos se les
 ade Combenir enuypropio suero. Y Domicilio que conforme
 aderecho deben ser Combenidos por leyes de Dios Reinos =

16 // Que si siguiendo alguna cosa con algun Necio de esta Villa
 pretendiendo derecho a algunas de las Propiedades que poseen
 la dha Religio[n], con leggo de qualquiera de los dos P[ro]vicarios
 de esta Villa quedaran citados al Religioso Procurador de los dhos
 y aduan con el en nombre de los dhos Com[un]es para lo qual en
 este caso se debe someter la dha Religio[n] a la sujecio[n] de otros
 P[ro]vicarios y querrelgare el caso de que suada a J[ur]isdic[ci]o[n]
 en algunos P[ro]vincias cuya propiedad no sea de los dhos hosp[icio] se debe
 entender en esta conform[ite]d por que de otra manera seria muy
 traboso a los Necios de esta Villa el Com[un]er suero
 della en el Tribunal de Exemp[ti]o y Amparibidias su dizego

17 // Que los Pobres impedidos que conforme del p[re]sente que
 a serido la dha cofradia se allasen a el tiempo de la P[ro]visio[n]
 en las casas de los dhos hosp[icio] les ande conserbar los dhos Religio[n]es
 y dadas l[ic]en[ci]as para su sustento de lo que coma y medire
 asta que se mueran. Baian de notorio esto asta el m[er]ced
 de las diez Placas de notorio y entuzar de los Pobres en
 sermos que hanian aiterer como fueren sabiendo los dhas
 Pobres impedidos ay ande enmar cupando las carnos
 los Pobres en sermos =

18 // Que si algun caso de la hacienda de los dhos hosp[icio] se le d[ic]iere
 se debe hacer depondo ante el P[ro]vicario de la dha cofradia
 acuo l[ic]o aderesar la ympos[ibi]l. para que se m[er]ced por la Perpetu
 dad de la hacienda =

19 // Que los m[er]cedes y quacima se ande de dar los m[er]cedes y
 sermonees en la forma que se le aco[n]t[ur]a en conform[ite]d

